

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301199
Materia	Urbanismo
Asunto	Inactividad tramitación proyecto de reparcelación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por el representante de la persona promotora de la queja el día 6/04/2023, en la que manifestaba su reclamación por la inactividad en la que viene incurriendo el Ayuntamiento de Oropesa del Mar a la hora de dar una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por el interesado, en fechas 27 de octubre de 2022 y 8 de noviembre de 2022, en los que se solicitaba la aprobación del proyecto de reparcelación referido a la actuación integrada P.A.I. Avenida La Plana.

Admitida a trámite la queja, en fecha 17/04/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes. Transcurrido ampliamente el plazo establecido el referido informe no fue aportado ni se solicitó ampliación del plazo para su emisión.

Ante lo expuesta el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2301199, de 07/06/2023](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO al Ayuntamiento de Oropesa del Mar EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que proceda, si no lo hubiere hecho ya, a ofrecer una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por el interesado en fechas 27 de octubre de 2022 y 8 de noviembre de 2022, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en los mismos y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los actos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que proceda a impulsar, con la mayor diligencia y con la celeridad que permita el ordenamiento jurídico hasta su aprobación, en el plazo más breve posible, la tramitación del proyecto de reparcelación referido a la actuación integrada P.A.I. Avenida La Plana.

Cuarto. RECUERDO al Ayuntamiento de Oropesa del Mar EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto.

Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Oropesa del Mar a dicho requerimiento y, en consecuencia, a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Oropesa del Mar con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el referido Ayuntamiento no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 7/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno. (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana